

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



3 de noviembre de 2015

Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión Pequeños y Medianos Negocios,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico 00902

RE: PROYECTO DE LA CÁMARA 2711

Estimado representante Aponte Dalmau:

Agradecemos la invitación que nos entendiera para expresar nuestros comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 2711 (en adelante, “P. de la C. 2711”), el cual se encuentra ante la consideración de la Comisión Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones que usted preside.

Surge del título del P. de la C. 2711, que el propósito del mismo es “añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 213 de 12 de Septiembre de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, a fin de conferir a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico la facultad de regular las tarifas que se imponen por las empresas a cargo del procesamiento de transacciones comerciales electrónicas mediante el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito y cobro electrónico de cheques; y para otros fines.”

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante, “CCPR”), se opone a la aprobación del P. de la C. 2711. El mercado de proveedores de procesamiento de tarjetas y los *Automated Clearing House* (en adelante, “ACH”), a las compañías de telecomunicaciones es uno ya competido. De hecho, al presente, hay más proveedores que compañías de telecomunicaciones. Por lo tanto, la CCPR ve innecesaria la intervención de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (en adelante, JRTPR). Tal intervención pudiera afectar el mantener el nivel de facturación que hace posible mantener al día esta

tecnología al servicio comercial y de consumo. Más aun, la JRTPR no tiene el conocimiento ni peritaje necesario en los asuntos relacionados a las transacciones financieras.

En definitiva el tema cubierto por el P. de la C. 2711 no es uno de la jurisdicción de la JRTPR sino del Comisionado de Instituciones Financieras. Además, la regulación de las tarifas se debe de dejar exclusivamente a las fuerzas del mercado y no a la Asamblea Legislativa. Al presente, existe suficiente competencia para que el consumidor elija el suplidor más rentable y que cumpla con sus circunstancias particulares.

Por las razones antes expuestas, la CCPR **no recomienda la aprobación del P. de la C. 2711.** Recomendamos, se soliciten comentarios a la Asociación de Bancos de Puerto Rico y al Comisionado de Instituciones Financieras.

Cordialmente,

Dr. José E. Vázquez Barquet
Presidente